

Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004 (D.O.E. de 13 de enero de 2005), para la provisión de la plaza de Ayudante LOU Interino (TC), clave DL-2568.

Segundo.- Proceder a la devolución de oficio de los derechos de examen ingresados por los aspirantes para su participación en el concurso.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y dar traslado de la misma al Vicerrector de Profesorado y Departamentos y a la Gerencia de esta Universidad para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro eventual recurso o reclamación que a su derecho conviniere.

No obstante, contra esta Resolución será potestativa la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado hasta tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, 23 de febrero de 2005,

El Rector, Fdo. P.D.F.: El Vicerrector
de Profesorado y Departamentos,
ÁNTONIO HIDALGO GARCÍA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo suscrito por la Administración Autónoma con las Centrales Sindicales para la Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Visto el contenido del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las centrales sindicales C.S.I.-C.S.I.F., U.G.T. y CC.OO., sobre Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, celebrado el día 25 de enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, autorizando a la Consejera de Presidencia para su firma oficial.

De conformidad con el artículo 36 de citada Ley 9/1987, de 12 de junio, y en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

DISPONGO

Publicar en el "Diario Oficial de Extremadura" el Acuerdo Administración-Sindicatos para la Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En Mérida a 3 de marzo de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En Mérida, a 15 de febrero 2005

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Casilda Gutiérrez Pérez, en representación de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2005.

De otra parte: D. Juan Manuel Tello Muñoz, en representación de C.S.I.-C.S.I.F., D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de U.G.T., y D. José María Rosado Montero en representación de CC.OO., que ostentan la condición de representativas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, convienen en suscribir el presente

ACUERDO

INTRODUCCIÓN

El artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mencionado Texto Refundido, constituyó en el ámbito de la Administración Autónoma la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos dependiente de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos. La constitución de este foro de negociación marcó un hito en el ámbito de la negociación colectiva de la Administración Autónoma, por cuanto tanto la Administración como las Organizaciones Sindicales se dotaron de un órgano superior de negociación en el que tratar los aspectos comunes al personal funcionario y al personal laboral.

Posteriormente, y tras los sucesivos trasposos producidos desde la Administración Estado en materia de enseñanza no universitaria y de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud se constituyeron en el ámbito de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos las respectivas Mesas Sectoriales de Personal Docente y de Sanidad.

A la vista de lo anterior y al objeto de dotar a la negociación colectiva de la Junta de Extremadura de una organización más racional y sistemática, de manera que todo el personal, con independencia de su cobertura general en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, tenga, en razón de su régimen jurídico y ámbito de pertenencia, un foro propio donde negociar y acordar las cuestiones concretas y específicas, se estima también necesaria la constitución de una Mesa Sectorial de Administración General, que conocerá de todas las cuestiones relativas al personal funcionario de la Administración General.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre,

del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta las experiencias acumuladas y los procesos de negociación colectiva producidos en la Administración Autónoma, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación, como instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre la Administración y los Sindicatos.

En tal sentido, el presente Acuerdo tiene por objeto regular el marco de interlocución entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales que ostenten la condición de representativas, con el fin de mejorar y facilitar la negociación colectiva y la participación en las Mesas de Negociación.

CAPÍTULO I

PARTES QUE LO SUSCRIBEN

1º.- El presente Acuerdo se suscribe entre la Administración de la Junta de Extremadura y los Sindicatos siguientes: C.S.I.-C.S.I.F., U.G.T., y CC.OO., por ostentar estos últimos la condición de representativos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en consecuencia estar presentes en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura.

2º.- Al presente Acuerdo podrán adherirse los Sindicatos que ostenten la condición de representativos en su ámbito sectorial correspondiente, a saber, personal funcionario del ámbito de administración general, personal funcionario y estatutario perteneciente al Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", personal docente no universitario o personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta la formalización de uno nuevo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse de conformidad con la Disposición Adicional Segunda. La apertura de la negociación de un nuevo acuerdo se producirá previa denuncia por cualquiera de las partes, la cual habrá de producirse con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada año natural.

CAPÍTULO III

DE LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Las propuestas que las partes firmantes realicen en los distintos Órganos de Participación, o a través de los de Representación, tendrán como finalidad, en un uso responsable de la negociación

colectiva, la mejora de las condiciones de trabajo y el aumento de la profesionalización de los empleados públicos, en aras de conseguir que los servicios públicos que la Administración debe ofrecer a los ciudadanos se realicen con la mayor eficacia, eficiencia y calidad posibles.

CAPÍTULO IV NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1º.- Las partes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad, cooperación y coordinación.

2º.- Los sindicatos firmantes se comprometen a no plantear ni secundar, durante la vigencia del Acuerdo, reivindicaciones sobre cuestiones incluidas en el mismo.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1º.- La negociación colectiva en la Administración Autonómica se articulará, con carácter básico, a través de los siguientes Órganos:

Mesa de Negociación de los Empleados Públicos: conocerá sobre las materias o cuestiones objeto de negociación que afecten a la totalidad de los empleados públicos de la Administración. Tendrán derecho a estar presentes en la misma las Organizaciones Sindicales que ostenten la condición de más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, así como aquellos Sindicatos que hubiesen obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones a órganos de representación de personal funcionario, estatutario y laboral en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Mesa General de Negociación: conocerá sobre las materias o cuestiones objeto de negociación que afecten a la totalidad de los funcionarios de la Administración Autonómica, incluido el personal docente no universitario y el personal estatutario dependiente del "Servicio Extremeño de Salud". Tendrán derecho a estar presentes en la misma las Organizaciones Sindicales que ostenten la condición de más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, en el ámbito funcional de la Administración Pública, así como aquellos Sindicatos que hubiesen obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones a órganos de representación de personal funcionario y estatutario, en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Mesas Sectoriales: conocerá sobre las materias o cuestiones objeto de negociación que afecten a los funcionarios de un sector de actividad específico en los términos establecidos en la Ley 9/1987. Tendrán derecho a estar presentes en las mismas, además de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General,

aquellos otros Sindicatos que hubiesen obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones de personal funcionario del sector específico de que se trate. Sin perjuicio de la capacidad de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos para la creación de otras Mesas Sectoriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en la Administración de Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos existirán las siguientes:

— Mesa Sectorial de Administración General: Funcionarios adscritos a los puestos de trabajo de personal funcionario de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y asimilados, incluidos los funcionarios de los Servicios Centrales del SES, los funcionarios destinados en el momento del traspaso de competencias en las antiguas Direcciones Provincial y Territorial del INSALUD, y los que ocupen alguno de los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos al SES procedentes de la Consejería de Sanidad y Consumo que figuran en el Anexo VII del Decreto 27/2004, de 23 de mayo, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, en tanto no se proceda en su caso, a su integración en el régimen de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud. Todo ello sin perjuicio de que, respecto del personal adscrito al SES, las especificidades derivadas de su vinculación orgánica y funcional a dicho organismo proceda negociarse en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

— Mesa Sectorial de Sanidad: Personal Estatutario del Servicio Extremeño de Salud, tanto sanitario como no sanitario, así como el personal funcionario de las Escalas Facultativa y Técnica Sanitarias adscritos al referido organismo, y el personal laboral transferido en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud excepto el personal laboral que en el momento del traspaso estaba destinado en las antiguas Direcciones Provincial y Territorial del INSALUD.

— Mesa Sectorial de Personal Docente no universitarios: Personal Docente que preste servicios en centros docentes públicos no universitarios.

Comisión Paritaria: conocerá sobre las materias objeto de negociación que afecten al personal laboral de la Administración integrado en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos. Tendrán derecho a estar presentes las Organizaciones Sindicales representativas del personal laboral en los términos establecidos en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

2º.- Dentro de cada uno de los Órganos de Negociación antes descritos se podrán constituir las Comisiones/Mesas Técnicas que las partes acuerden para el estudio y elaboración de documentos,

que en su caso, habrán de ser ratificados por el órgano negociador competente, o las Comisiones/Mesas de Seguimiento de los Acuerdos o Pactos adoptados.

CAPÍTULO VI COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES MESAS NEGOCIADORAS

1º.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

1.1.- Composición:

A) Junta de Extremadura:

Presidente: Titular de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue.

Vocales:

Director General de la Función Pública, que actuará de Vicepresidente, o persona en quien delegue.

Secretarios Generales de las distintas Consejerías, y el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

Director General de Personal Docente.

Director General de Coordinación e Inspección.

Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.

Interventor General de la Junta de Extremadura.

Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico.

Secretario: Jefe del Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de la Administración Pública de Extremadura de la Dirección General de la Función Pública.

B) Organizaciones Sindicales: Estarán presentes tres representantes por cada una de las Centrales Sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, así como de las que hubiesen obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones a los órganos de representación del conjunto de los empleados públicos de la Junta de Extremadura: Delegados de Personal, Junta de Personal y Comité de Empresa.

1.2.- Competencias: Le corresponde negociar las siguientes materias:

a) La Oferta de Empleo Público del conjunto de los empleados públicos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

b) El incremento general de retribuciones de los empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos que proceda incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año.

c) Los Criterios generales sobre condiciones de trabajo que sean de aplicación a todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

d) El Establecimiento de criterios generales en materia de Acción Social que permitan alcanzar un nivel óptimo de homogeneización.

e) La Negociación de derechos sindicales y de participación que no sean competencia de las Mesas Sectoriales.

f) Los Criterios generales sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.

g) Los principios básicos de homogeneización que deban regir los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional del personal permanente de los distintos ámbitos en los términos que establezca la normativa vigente.

h) Los Criterios generales y los instrumentos de coordinación relativos a la formación del conjunto de los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

i) Las Materias no atribuidas expresamente a las Mesas Sectoriales.

2º.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.

2.1.- Composición:

A) Junta de Extremadura:

Presidente: Titular de la Consejería de Presidencia, o personal en quien delegue.

Vocales:

Director General de la Función Pública, que actuará de Vicepresidente, o persona en quien delegue.

Secretarios Generales de las distintas Consejerías, y el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

Director General de Personal Docente.

Director General de Coordinación e Inspección.

Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.

Interventor General de la Junta de Extremadura.

Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico.

Secretario: Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de la Administración Pública de Extremadura de la Dirección General de la Función Pública.

B) Organizaciones Sindicales: Estarán presentes tres representantes por cada una de las Centrales Sindicales más representativas a

nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, así como las que hubiesen obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y estatutario: Delegados de Personal y Junta de Personal.

2.2.- Competencias: Le corresponde negociar, en los aspectos que afecten al personal funcionario y al personal estatutario, las siguientes materias:

a) La Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

b) El incremento general de retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos que proceda incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año.

c) Los Criterios generales sobre condiciones de trabajo que sean de aplicación a todos los funcionarios y estatutarios de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

d) El Establecimiento de criterios generales en materia de Acción Social que permitan alcanzar un nivel óptimo de homogeneización.

e) La Negociación de derechos sindicales y de participación que no sean competencias de las Mesas Sectoriales.

f) Los Criterios generales sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.

g) Los principios básicos de homogeneización que deban regir los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional del personal permanente de los distintos ámbitos en los términos que establezca la normativa vigente.

h) Los Criterios generales y los instrumentos de coordinación relativos a la formación del conjunto del personal funcionario y estatutario de la Junta de Extremadura.

i) Las Materias no atribuidas expresamente a las Mesas Sectoriales.

3º.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS MESAS SECTORIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

3.1.- Composición:

A) Junta de Extremadura:

I) Mesa Sectorial del personal docente de Centros Públicos no Universitarios de la Consejería de Educación.

Presidente: Director General de Personal Docente.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Dos representantes de la Consejería de Educación.

Un representante del Gabinete Jurídico.

Secretario: Jefe de Servicio de la Dirección General de Personal Docente.

II) Mesa Sectorial de Sanidad (del Servicio Extremeño de Salud).

Presidente: Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Un representante del Servicio Extremeño de Salud.

Un representante del Gabinete Jurídico.

Secretario: Subdirector de Relaciones Laborales del SES.

III) Mesa Sectorial de Administración General.

Presidente: Director General de la Función Pública.

Vocales:

Secretarios Generales de las distintas Consejerías.

Director General de Coordinación e Inspección.

Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.

Un representante del Gabinete Jurídico.

Secretario: Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de la Administración Pública de Extremadura.

B) Organizaciones Sindicales: Estarán presentes, además de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación, los Sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

3.2.- Competencias: Les corresponde negociar las siguientes materias:

A) Competencias de las Mesas Sectoriales de Administración General y de Personal Docente.

a) Las particularidades de la Oferta de Empleo Público que afecten al personal incluido en su respectivo ámbito de aplicación.

b) La determinación y aplicación, cuando proceda, de las retribuciones del personal incluido en cada ámbito que corresponda y, en particular, de las características retributivas de las plazas y puestos de trabajo que conformen los respectivos instrumentos de ordenación del personal.

- c) La clasificación de los puestos de trabajo a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, en su caso, o cualesquiera otros instrumentos o planes de ordenación de recursos humanos.
- d) La aplicación de las especificidades de cada ámbito en materia de Acción Social de acuerdo con los criterios generales, así como los planes de acción social del correspondiente sector.
- e) La propuesta sobre la aplicación de los derechos sindicales y de participación.
- f) La aplicación de las materias específicas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- g) Los sistemas de selección del personal no permanente de cada ámbito correspondiente, en los términos que establezca la normativa vigente.
- h) Los sistemas generales de ingreso, provisión, promoción y carrera profesional del personal permanente de cada ámbito de acuerdo con las especificidades del mismo, ateniéndose en todo caso a los principios básicos de homogeneización dimanantes de las Mesas Generales.
- i) Las Convocatorias de ingreso, provisión y promoción profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación que corresponda.
- j) Las particularidades del régimen de permisos y licencias, jornada laboral, tiempo de trabajo y de descansos.

B) Competencias de la Mesa Sectorial de Sanidad:

Sin perjuicio de las normas generales contenidas en el Capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, en los términos que le sean de aplicación, las materias que corresponde negociar a la Mesa Sectorial de Sanidad son las establecidas en el artículo 80.2 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, aprobado mediante Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

4º.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PARITARIA: Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto por las partes en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, así como en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento que se acuerden en el seno de la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN

El régimen de organización y funcionamiento de las Mesas de Negociación se fijará en los Reglamentos que en cada ámbito se aprueben, y que en todo caso deberán atenerse a los contenidos del presente acuerdo.

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÁMBITOS NEGOCIADORES

La coordinación entre los distintos ámbitos de negociación se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Criterio de jerarquía, por el cual las partes convienen en respetar y no modificar en los respectivos ámbitos sectoriales los criterios generales y acuerdos adoptados en el ámbito general.
- b) Criterio de complementariedad, por el que los Acuerdos o Pactos establecidos en un ámbito inferior de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un ámbito superior, no podrán modificar lo acordado, limitándose a complementar o desarrollar, en su caso, el acuerdo de ámbito superior.
- c) Criterio de competencia, por el cual las Mesas Sectoriales sólo conocerán de las competencias asignadas a la respectiva Mesa. En el supuesto de cuestiones no desarrolladas en el apartado correspondiente será la Comisión de Seguimiento del Presente Acuerdo la que fije la competencia.

Disposición adicional primera

Una vez publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Mesa General de Negociación y las Mesas Sectoriales correspondientes podrán aprobar los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, los cuales deberán respetar los contenidos que conforman este Acuerdo.

Disposición adicional segunda

En el supuesto de que en el futuro se produjeran nuevos traspasos de personal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de conformidad con la legislación vigente, requieran de la creación de una nueva Mesa Sectorial se modificará el presente Acuerdo en el seno de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. En la citada modificación se determinará la composición de la Mesa Sectorial correspondiente, debiendo ajustarse sus competencias a lo dispuesto en este Acuerdo.

Disposición transitoria única

Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento que existan a la fecha de la publicación del presente Acuerdo deberán ser objeto de las oportunas adaptaciones a los contenidos del mismo.

Disposición final.- Control y seguimiento del presente pacto

A la firma del Acuerdo, se creará una Comisión encargada de su control y seguimiento en la que estarán representadas de forma paritaria las partes firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.